

A DESPACHO. Popayán, 20 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA, quien solicita intervención del despacho, toda vez que su progenitor, señor JORGE LUIS TORRES BLANTA, no está cumpliendo con el acuerdo y no le esta suministrando la cuota alimentaria. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1275

Popayán, Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **REAJUSTE DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DICK ANDERSON y ANGIEE TATIANA TORRES GOMAJO**
DEMANDADO: **JORGE LUIS TORRES BALANTA**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2008-00164-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA, donde solicita intervención del despacho judicial, toda vez que su progenitor, señor JORGE LUIS TORRES BLANTA, no está cumpliendo con el acuerdo y no le está suministrando la cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto No. 1123, calendado el 08 de agosto del año 2023, este despacho judicial resolvió:

"PRIMERO: HOMOLOGAR EL ACUERDO conciliatorio celebrado por las partes, en la Casa de la Justicia del Barrio Villa del Norte, el día 17 de marzo de 2023, conforme al documento allegado a este despacho.

SEGUNDO: EXONERAR a partir del mes de mayo del año 2023, al señor JORGE LUIS TORRES BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.317.962 de la cuota alimentaria fijada en sentencia No 146 proferida el 19 de junio de 2008, en favor del señor DICK ANDERSON TORRES GOMAJOA, identificado con C.C. 1.061.8007.532 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODIFICAR el monto y la forma de pago de las cuotas alimentarias mensuales y las adicionales fijadas en favor de ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA las cuales quedarán así:

- ✓ *Cuota mensual: El señor JORGE LUIS TORRES BALANTA, suministrará una cuota mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) la cual será entregada directamente por el alimentante a la beneficiaria. Adicionalmente, en junio y en diciembre le entregará una cuota de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). La cuota alimentaria, será reajustada en enero de cada año de acuerdo con el reajuste anual del salario mínimo mensual legal vigente.*
- ✓ *Cuota adicional: El señor JORGE LUIS TORRES BALANTA, suministrará una cuota mensual adicional de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.000) por seis (6) meses, es decir, desde el mes de mayo y hasta el mes de octubre de 2023. (...)"*

Ahora bien, la señora ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA, remite escrito al despacho, donde manifiesta que el señor JORGE LUIS TORRES BLANTA, no está cumpliendo con el acuerdo y no le está suministrando la cuota alimentaria.

Expone que desde que se realizó la conciliación en la Casa de la Justicia en el mes de abril y se entregaron los depósitos judiciales retenidos al señor TORRES BALANTA, este último se desentendió totalmente de su obligación y ella requiere ese dinero para pagar sus estudios y su sustento diario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor JORGE LUIS TORRES BLANTA para que se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, de estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado, que fuere homologado por este Despacho Judicial y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con su hija ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará

sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv) Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado, JORGE LUIS TORRES BALANTA para que, se ponga al día con la obligación alimentaria, para con su hija ANGIE TATIANA TORRES GOMAJOA y en adelante, dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado, que fuere homologado por este Despacho Judicial y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase al demandado que el incumplimiento de su obligación alimentaria y previa información de la parte demandante, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente puede ser reportado en las CENTRALES DE RIESGO Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM); lo que conlleva que i) No se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias ii) Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones iii) Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos iv)

Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

SEGUNDO: INDÍQUESE a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ee9d217c28176592fc5a1c8a300774465355c3d8e1a399c24ac1e2d3607d2c**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>